

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,659

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 150-2011**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la modificación del contrato de construcción es necesario modificar las condiciones del Contrato de Supervisión del Fondo Vial con la empresa COTING, S. de R.L.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000564, orientado a la "MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 27-02, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la ciudad de

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
150-2011	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000564, orientado a la "MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 27-02, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN".	A. 1-4

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 28

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes abril del 2011, entre el Ingeniero Hugo Alfredo Ardón Soriano, Director Ejecutivo del debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora CONSTRUCTORES TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S. DE R. L. (COTING, S. DE R. L.), por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 35/100 (L.277,769.35); incrementando el contrato original a un monto de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 91/100 (L.2,135,385.91), que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. ACUERDO No. 00000564. MODIFICACIÓN No. 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA**

**PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 27-02, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.** Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0409-1977-00377 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 de Fecha 8 de junio del 2010**, debidamente autorizado para este acto y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO y ADRIÁN ALVARADO PACHECO**, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1950-0045, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: **CONSTRUCTORES TÉCNICOS DE LA INGENIERÍA, S. de R. L. (COTING S. de R. L.)**; quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: **Escritura Pública No. 125**, autorizada por el Notario **Salvador E. Renderos**, con fecha **2 de agosto de 1999**, e inscrita con el **Asiento No. 219, Tomo 50**, en el Registro de Comerciantes Sociales de la Comunidad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, hemos convenido suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial No Pavimentada del Sector 27-02, ubicado en el departamento de Francisco Morazán, firmado el 28 de junio del 2010 con número 099, modificado mediante **Modificación No. 1** de fecha 23 de febrero de 2011 y aprobada en Punto de Acta de la Sesión No. 114 del Comité Técnico Vial con fecha 16 febrero del 2011. La misma se emite por los siguientes motivos: La Constructora **JF CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, tiene una Orden de Inicio con fecha 14 de julio de 2010, con un plazo contractual original de 7 meses, con fecha de finalización original el 13 de febrero del 2011, modificada mediante **modificación No. 1** a fecha de finalización modificada 28 de marzo del 2011 y modificada mediante **Modificación No 2**, a fecha de finalización modificada 15 de mayo de 2011. La Empresa **Constructores Técnicos de la Ingeniería, S. de R. L.**, tiene una Orden de Inicio definitiva de fecha 8 de julio del 2010, con un plazo contractual original de 7 meses con una fecha de terminación contractual original de 7 de febrero del 2011, y **Modificada** mediante **Modificación No. 1** a fecha de finalización modificada 7 de abril del 2011. Como se puede observar hay un desfase entre la terminación contractual de la Supervisión y la Terminación Contractual del Constructor del 7 de abril del

2011 al 15 de mayo del 2011. Basado en lo anterior se solicita una ampliación de tiempo y monto en el Contrato de Supervisión y que éste termine 15 días después de la terminación del Constructor, con personal mínimo para la ejecución del Informe Final. Este documento se lleva a cabo modificando las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA VIII: VALIDÉZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DE PROYECTO:** a- **Validez del Contrato:** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. **Plazo de Ejecución del Proyecto:** El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente contrato, en un plazo de diez (10) meses 23 días a partir de la fecha de la Orden de Inicio o hasta la fecha que el Contratista ejecute el Monto del Contrato. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a el Consultor por los servicios objeto de este contrato, la suma de L. 2,135,385.91 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 91/100), y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. La presente Modificación estará condicionada de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, es decir a la aprobación del Soberano Congreso Nacional. Este monto será pagadero en cuotas mensuales de acuerdo al estimado de costos siguiente:

<b>Monto Contrato Original</b>	<b>1,488,769.01</b>
<b>Modificación No. 1</b>	<b>368,847.55</b>
<b>Modificación No. 2</b>	<b>277,769.35</b>
<b>Monto Total del Contrato</b>	<b>2,135,385.91</b>

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Cotonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ESTIMADO DE COSTOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO  
Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 27-02,  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD POR MES	PRECIO UNITARIO (L.)	CONTRATA- DO SEGÚN MODIFICA- CIÓN No. 1 (L.)	PAGADO A MARZO 2011 (L.)	CUOTAS RESTANTES		CANTIDAD TOTAL CONTRA- TADA	CONTRATA- DO SEGÚN MODIFICA- CIÓN No. 2 (L.)
							ABRIL 2011 (L.)	MAYO 2011 (L.)		
1,0	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>									
1,1	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>									
	GERENTE	H-m	0.20	30,000.00	54,000.00	52,800.00	6,000.00	6,000.00	2.16	64,800.00
	ING. RESIDENTE	H-m	1.00	25,000.00	225,000.00	220,000.00	25,000.00	25,000.00	10.80	270,000.00
	ING. ASISTENTE		0,00	-	-	-	-	-		
	Subtotal 1.1				279,000.00	272,800.00	31,000.00	31,000.00		334,800.00
1,2	<b>OFICINA CENTRAL</b>									
	ADMINISTRADOR	H-m	0.20	10,000.00	18,000.00	17,600.00	2,000.00	2,000.00	2.16	21,600.00
	SECRETARIA	H-m	0.20	7,000.00	12,600.00	12,320.00	1,400.00	1,400.00	2.16	15,120.00
	Subtotal 1.2				30,600.00	29,920.00	3,400.00	3,400.00		36,720.00
1,3	<b>PERSONAL DE CAMPO</b>									
	INSPECTOR - A	H-m	2.00	10,000.00	170,000.00	168,000.00	10,000.00	5,000.00	18.30	183,000.00
	INSPECTOR - B	H-m								
	TOMADOR DE TIEMPO	H-m	1.00	5,500.00	38,500.00	38,500.00	2,750.00	2,750.00	8.00	44,000.00
	Subtotal 1.3				208,500.00	206,500.00	12,750.00	7,750.00		227,000.00
1,4	<b>HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO</b>									
	15% de 1.3				31,275.00	30,975.00	1,912.50	1,162.50		34050
	Subtotal 1.4				31,275.00	30,975.00	1,912.50	1,162.50		34,050.00
	TOTAL 1.0				549,375.00	540,195.00	49,062.50	43,312.50		632,570.00
										0
2,0	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>									0
	40% de 1.0				219,750.00	216,078.00	19,625.00	17,325.00		253,028.00
	TOTAL 2.0				219,750.00	216,078.00	19,625.00	17,325.00		253,028.00
										0
3,0	<b>GASTOS DIRECTOS</b>									0
	USO DE VEHICULOS	Unidad	2.20	20,000.00	396,000.00	387,200.00	44,000.00	22,000.00	22.66	453,200.00
	ALQUILER DE OFICINA- VIVIENDA DE CAMPO	Mes	1.00	3,500.00	31,500.00	30,800.00	3,500.00	1,750.00	10.30	36,050.00
	ALQUILER DE VIVIENDA PERSONAL DE CAMPO	Mes								
	GASTOS DE OFICINA	Mes	1.00	3,000.00	27,000.00	26,400.00	3,000.00	3,000.00	10.80	32,400.00
	GASTOS DE LABORATORIO	Mes	1.00	3,000.00	27,000.00	26,400.00	3,000.00	1,500.00	10.30	30,900.00
	SUBSISTENCIA DE INGENIEROS	Mes	1.00	4,000.00	36,000.00	35,200.00	4,000.00	2,000.00	10.30	41,200.00
	SUBSISTENCIA PERSONAL DE APOYO	Mes	2.00	3,500.00	59,500.00	58,800.00	5,250.00	3,500.00	19.30	67,550.00
	TOTAL 3.0				577,000.00	564,800.00	62,750.00	33,750.00		661,300.00

4,0	GASTOS GENERALES								
	35% de (1+2)					24,040.63	21,223.13		45263,75
	TOTAL 4.0			269,193.75	264,695.55	24,040.63	21,223.13		309,959.30
5,0	MANEJO DE COSTOS DIRECTOS								
	15% de 3					9,412.50	5,062.50		14475
	TOTAL 5.0			86,550.00	84,720.00	9,412.50	5,062.50		99,195.00
6,0	HONORARIOS								
	15% de (1+2+4)					13,909.22	12,279.09		26188,3125
	TOTAL 6.0			155,747.81	153,145.30	13,909.22	12,279.09		179,333.61
	GRAN TOTAL (1+2+3+4+5+6)			1,857,616.56	1,823,633.85	178,799.84	132,952.22		2,135,385.91

NOTA: Para el mes de abril solamente se consideró un Inspector A todo el mes y 15 días de Tomador de Tiempo. Para el mes de mayo de 2011, solamente se consideró un Inspector A y un Tomador de Tiempo ambos por un período de 15 días

Cuotas	Monto de cuotas en Lempiras	Total en Lempiras
Pagado hasta Marzo 2011	1823,633.85	1823,633.85
Abril 2011	178,799.84	178,799.84
Mayo 2011	132,952.22	132,952.22
<b>Total General</b>		<b>2135,385.91</b>

Las Cláusulas del contrato original no modificadas, continúan vigentes. CLÁUSULA XXVI: ACEPTACIÓN. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente Modificación No. 2 y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 5 (CINCO) días del mes de Abril del año 2011. (F Y S) HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO, DIRECTOR EJECUTIVO FONDO VIAL. (F Y S) ADRIÁN ALVARADO PACHECO, Representante Legal CONSTRUCTORES TÉCNICOS DE LA INGENIERÍA, S. de R.L.”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

**MIGUEL RODRIGO PASTOR**

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2436-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de octubre de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 08122010-2617, por el Abogado **ULISES RAMÓN LARGAESPADA VELÁSQUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CASA DE PAZ**, con domicilio en el boulevard de las Fuerzas Armadas, contiguo al puente Guacerique, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3710-2011 de fecha 5 de octubre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO CASA DE PAZ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despachos de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CASA DE PAZ**, con domicilio en el boulevard de las Fuerzas Armadas, contiguo al puente Guacerique, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL MINISTERIO CASA DE PAZ.

#### CAPÍTULO I.

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Se constituye en la República de Honduras, una organización civil, cristiana, humanitaria y de asistencia social, sin finalidades mercantiles o de lucro, con el nombre de "Ministerio Casa de Paz", con Personalidad Jurídica y patrimonios propios, que se registrará por estos Estatutos, sus reglamentos, resoluciones, de acuerdo con la Constitución de la República de Honduras y demás leyes vigentes en el país.

**Artículo 2.-** El domicilio del Ministerio Casa de Paz, será boulevard de las Fuerzas Armadas contiguo al puente Guacerique M.D.C., departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional, su duración es por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS.

**Artículo 3.-** El Ministerio Casa de Paz, tiene como finalidad principal el fomento, divulgación y ejercicio de programas de fe Cristiana integrados en nuestro lema "Evangelizar, afirmar, discipular, enviar".

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

**Artículo 4.- El Ministerio Casa de Paz** tendrá tres clases de miembros: a) **Miembros Fundadores:** Las personas naturales hondureños que firmaron el Acta de Constitución, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. b) **Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país o personas jurídicas, nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que ingresan después del Acta de Constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. c) **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas en el país, que contribuyen al Ministerio con una aportación económica o con formación espiritual.

**Artículo 5.-** Para ser miembro del **Ministerio Casa de Paz** se requiere: a) Haber firmado el acta de constitución del Ministerio si es miembro fundador. b) Haberse incorporado posteriormente adhiriéndose a sus estatutos como miembro activo. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles para todos los miembros. d) tener notaria voluntad de servicios al prójimo.

**Artículo 6.-** El número de miembros es ilimitado. Su admisión no tendrá más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, sus reglamentos, resoluciones y demás leyes conducentes.

**Artículo 7.-** Las clases de miembros Fundadores, Activos y Honorarios, cooperarán para el logro y objetivos del Ministerio como el deber máximo a cumplir.

**Artículo 8.-** Ningún miembro percibirá sueldos o compensaciones salariales por ocupar cargos, prestar servicios o comisiones en el ejercicio de su condición de miembro, tampoco participará en los activos del Ministerio ni compartirá subsidiariamente sus responsabilidades.

**Artículo 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Derecho a elegir y ser electos. c) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. d) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos. c) Cumplir con las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Resoluciones emitidas por órganos competentes. d) Desempeñar en el límite de su capacidad, los cargos, servicios y comisiones que le hayan sido encomendados en su condición de miembro. e) Velar por que se cumpla la finalidad principal del Ministerio.

**Artículo 10.-** La calidad de miembro se pierda por las siguientes causales: a) Por muerte, incapacidad absoluta, o retiro voluntario del miembro. b) Por exclusión debidamente acordada en aplicación de estos Estatutos, sus reglamentos, resoluciones y demás leyes conducentes; no obstante, se tipifican como causa de exclusión las siguientes. 1.- Apartarse de los requisitos establecidos en el Artículo 5 de estos Estatutos. 2.- Desacato a los acuerdos, resoluciones o mandados emitidos legalmente por sus órganos. 3.- Por interdicción civil legalmente declarada. 4.- Por deterioro de su integridad moral realizando u omitiendo actos que violen los principios, objetivos, finalidades e intereses del Ministerio Casa de Paz.

### CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

**Artículo 11.- El Ministerio Casa de Paz,** funcionará bajo la dirección de sus órganos legalmente constituidos. Sus órganos son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**Artículo 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo del Ministerio, constituida por los miembros firmantes del acta de constitución debidamente inscritos y tienen el derecho voz y voto o que se hayan adherido posteriormente a la misma, legalmente convocados.

**Artículo 13.-** La Asamblea General ordinaria se conformará con la mitad más uno de los miembros que asistan a ella; si este número no es alcanzado, el Presidente convocará a una segunda sesión treinta minutos después de haberse vencido el tiempo para la primera. El quórum para la Asamblea a celebrarse en segunda convocatoria lo constituirán los miembros presentes y sus decisiones surtirán todos los efectos legales una vez aprobados.

**Artículo 14.-** Las decisiones y acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes; en caso de empate el Presidente de la Asamblea General tendrá derecho a doble voto.

**Artículo 15.-** Todas las decisiones tomadas en Asamblea General tiene carácter obligatorio para todos los miembros, hayan o no asistido a la sesión en que se tomaron.

**Artículo 16.-** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año en los primeros 15 días del mes de marzo: 1) Quórum de asistencia: mitad más uno del total de miembros inscritos como tales. 2) Quórum para aprobar las resoluciones: el voto favorable mitad más uno de los miembros asistentes. Y será convocada por lo menos con quince días antes a su celebración por el Presidente o por las dos terceras partes de los miembros en su defecto.

**Artículo 18.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario y podrá ser convocada por el Presidente o por las dos terceras partes de los miembros el quórum para aprobar las resoluciones es el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

**Artículo 19.-** Todas las convocatorias a Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, se harán en forma escrita contendrá la agenda a desarrollarse. La convocatoria contendrá: día, lugar, fecha de la sesión, y la agenda a desarrollar conteniendo los puntos a tratarse, será firmada por el Secretario. También podrá convocarse mediante carta certificada, tarjeta certificada, o por aviso en un periódico de circulación ordinaria.

**Artículo 20.-** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva y remover sus miembros, en su caso. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros. c) Definir la política del Ministerio. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Cualquier situación que requiera ser resuelta de urgencia. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes Estatutos. c) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio.

**Artículo 21.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano ejecutivo de **Ministerio Casa de Paz**, quien se reunirá de manera Ordinaria de vez en cuando y Extraordinaria las veces que sea necesaria. Está compuesta por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Vocal. f) Un Fiscal. Elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años contados pudiendo ser reelectos por un periodo más previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. b) Liderar el Ministerio. c) Crear los puestos de labores que considere necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio. d) Delegar en el Presidente la representación legal del Ministerio Casa de Paz. e) Delegar a cualquier otro asociado las funciones que estime convenientes. f) Cumplir y hacer cumplir, los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos con cualquier entidad ya sea estatal, privada, incluyendo la banca nacional y extranjera. h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los informes necesarios. i) reunirse a tratar los asuntos del Ministerio por lo menos tres veces al año. j) Revisar el plan y presupuesto anual, los informes de actividades, estados financieros y contables para presentarlos a la consideración de la Asamblea General.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente al **Ministerio Casa de Paz**. b) Cumplir y hacer cumplir, los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea, la Junta Directiva y otras instancias competentes. c) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. d) Firmar junto con el Secretarios las Actas de Asamblea y las certificaciones de actas de Asamblea y de Junta Directiva. e) Firmar cuantos compromisos celebre el Ministerio tanto activa como pasivamente. f) Firmar cuantos compromisos celebre el Ministerio, sin más limitaciones que las comprendidas en los Estatutos. g) Delegar autoridad específica en quien estime conveniente. h) Ejercer el voto de calidad en las sesiones de

Asamblea o de Junta Directiva, en casos de empate. i) Nombrar comisiones de trabajo o especiales según las necesidades del Ministerio. j) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio. k) Firmar junto con el Tesorero toda erogancia monetaria del Ministerio. l) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Representar al Ministerio en los casos de ausencia temporal o definitiva del Presidente. b) Asistir a las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. c) Todas que le delegue el Presidente en forma específica y todas las propias del Presidente en su ausencia. d) Todas que le asignen estos Estatutos, sus Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Secretario. a) Levantar las actas en las sesiones de la Asamblea o de Junta Directiva. b) Llevar el control de las mismas en los libros de actas correspondientes. c) Firmar las actas de Asamblea o de Junta Directiva junto con el Presidente y certificaciones (e) punto de acta. d) Convocar a sesiones por iniciativa del Presidente. e) Presentar el informe anual de sus labores. f) Preparar con el debido tiempo los documentos necesarios para la celebración de las sesiones. g) Realizar cuantas funciones sean de su competencia y otras que se le designen.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Firmar junto con el Presidente los documentos que resulten en obligaciones para el Ministerio. b) Llevar los libros de contabilidad del Ministerio. c) Asegurar la recaudación y custodia de los fondos del Ministerio. d) Preparar los informes correspondientes que serán presentados a la Asamblea General. e) Elaborar el proyecto del presupuesto anual que se presentará a la Asamblea General. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. g) Registrar Junto con el Presidente la firma en alguna Institución bancaria para beneficio del Ministerio.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Efectuar las auditorías de contabilidad correspondiente. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. c) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y demás resoluciones vigentes en el Ministerio. d) Verificar el quórum al iniciarse las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. e) Velar por el buen manejo del patrimonio de Ministerio. f) Las demás que le asignen estos estatutos, reglamentos y demás resoluciones válidas.

**Artículo 28.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva cada vez que se le requiera. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, excepto del Presidente y de las demás que le sean asignadas en estos estatutos, sus reglamentos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 29.- DE SU REMOCIÓN.** Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo por las siguientes

tes causas: a) Cuando no cumplan con las funciones propias de su cargo. b) Se aparten de los principios establecidos por el Ministerio o contravengan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Ministerio. c) Cuando su conducta e integridad moral sean contrarios a los principios objetivos y fines del Ministerio.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 30.-** El patrimonio de Ministerio Casa de Paz, está conformado por el conjunto de contribuciones aportadas por sus miembros y otras instituciones o particulares, y por las que se pudiesen aportar en el futuro y por todos los bienes que se adquieran durante la existencia del Ministerio Casa de Paz.

**Artículo 31.-** Las contribuciones o recaudaciones que hayan sido aportadas para fines específicos de acuerdo a los objetivos del Ministerio sólo podrán ser utilizadas para tales fines.

**Artículo 32.-** También forman parte del patrimonio del Ministerio todos los bienes muebles e inmuebles presentes o que puedan adquirirse en el futuro a nombre del Ministerio Casa de Paz.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 33.-** El Ministerio Casa de Paz, sólo podrá ser disuelto en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos.

**Artículo 34.- Causas de Disolución.** a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Ministerio. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 35.-** En caso de disolución el Ministerio liquidará sus bienes y derechos. El remanente si lo hubiese, será donado a otra institución similar legalmente constituida y que señale la Asamblea General Extraordinaria previo conocimiento de la Secretaría del Interior y Población.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 36.-** Este Ministerio queda sujeto a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organizaciones de gobierno.

**SEGUNDO:** El MINISTERIO CASA DE PAZ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos.

**TERCERO:** El MINISTERIO CASA DE PAZ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El MINISTERIO CASA DE PAZ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de el MINISTERIO CASA DE PAZ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad..

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

3 N. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **QUÍMICA CENTROAMERICANA, QUIBOR, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **2,4-D AMINA 60 SL.**, compuesto por los elementos: **60% 2,4-D.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **QUÍMICA CENTROAMERICANA, QUIBOR, S.A. / NICARAGUA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGRINTER HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **Nova Tec Solub 21**, compuesto por los elementos: **21% NITRÓGENO (N), 24% AZUFRE (S).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **COMPO GmbH & Co. KG / ESPAÑA.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 N. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,  
HONDURAS, C. A.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN  
DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** En fecha veintiséis de abril del año dos mil once, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor, **JOSÉ HERIBERTO COREA PINEDA**; Solicitando la Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 31-600-000029-4, por la cantidad de **ONCE MIL CIENTO DOS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS** (Lps. 11,102.06), el cual fue emitido por el **BANCO PAÍS, S.A.** a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once, con fecha de vencimiento diez de abril del año dos mil once. Actúa en las presentes diligencias con el apoderado legal del solicitante, el Abogado **VÍCTOR RAMÓN MARADIAGA MENDOZA**, como Director y al Abogado Infiere **JAIME FREDI RIVERA RODRÍGUEZ** como Procurador.

La Ceiba, Atlántida, 29 de agosto de 2011.

**LILIANA YARITZA ALMENDÁREZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

3 N. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 674-10, promovida por el señor **NELSON ANTONIO ZAVALA ZAVALA**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para interponer demanda ordinaria para que no declare la ilegalidad y la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento; Indemnización de Daños y Perjuicios quebrantamiento de formalidades esenciales, abuso y desviación de poder. Se acompañan documentos debidamente autenticados y se señala donde se encuentran originales. Se confiere poder. Relacionada con la Resolución de fecha 27 de julio del 2010.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

3 N. 2011

## **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

RESOLUCIÓN NR007 / 11

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de octubre de dos mil once.

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado de Honduras; correspondiéndole a CONATEL la administración y control de dicho recurso, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley citada.

### **CONSIDERANDO:**

Que es de público conocimiento y manejo, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado y que su administración y control es una potestad soberana de los Estados a nivel mundial; existiendo la necesidad imperiosa de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad. En Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo; cuya administración y control le corresponde a CONATEL, con competencia para optimizarlo racionalmente en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, así como mantener un control adecuado a las necesidades de su uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias radioeléctricas, normativas emitidas por CONATEL y demás leyes aplicables, cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), del cual Honduras es país signatario.

### **CONSIDERANDO:**

Que la atribución de la administración y control del Espectro Radioeléctrico conlleva la asignación a personas naturales o jurídicas, de acuerdo al otorgamiento de Títulos Habilitantes, según lo dispone el artículo 14 numeral 2 de la citada Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; así como emitir las regulaciones y normas necesarias para la explotación y prestación de los servicios de telecomunicaciones, disposición que consta en el numeral 9 del mismo

artículo 14 precedentemente mencionado. En razón de lo cual este Ente Regulador ha emitido la norma que regula la transición de la televisión analógica a la televisión digital, materializada en la Resolución Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año, en la cual, entre otros, se han definido las Zonas de Radiodifusión que comprenden áreas geográficas específicas, enmarcando en cada una de ellas la planificación de las frecuencias radioeléctricas atribuidas al Servicio de Radiodifusión de Televisión, los canales de televisión actualmente asignados y su correspondiente Canal Provisional en el cual deberá ejecutar la migración de transmisión analógica a digital, determinando además el período de tiempo en el cual se deberá realizar la misma, así como los canales sujetos a nuevas asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC y adicionalmente la migración de otros servicios de telecomunicaciones que actualmente operan en frecuencias que ahora corresponden a la atribución del Servicio de Radiodifusión de Televisión, conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

### **CONSIDERANDO:**

Que hasta la fecha no ha culminado la ejecución del Plan de Verificación mencionado en las resoluciones NR008/10 y NR006/11 y por lo tanto no es posible determinar a la fecha si todos los canales de televisión asignados están operando en forma efectiva y eficiente o si por el contrario, deben revertirse a dominio del Estado y con los que se recuperen se pueda satisfacer la demanda de todos los interesados, logrando un equilibrio entre la oferta por disponibilidad suficiente de frecuencias y la demanda de solicitudes de canales digitales, y por consiguiente haciendo procedente el otorgamiento de los Títulos Habilitantes pertinentes a petición de parte; en razón de lo cual resulta conveniente e imperativo, para una óptima administración y control del espectro radioeléctrico, suspender la admisión de solicitudes y otorgamiento de Permisos y Licencias para canales de televisión; para lo cual se emite la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en cuanto a que las decisiones de CONATEL se tomarán mediante Resolución.

### **POR TANTO**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 72, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; Resolución NR 008/10; Resolución

Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año; Resolución Normativa número NR023/05 emitida por CONATEL el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diez de septiembre de aquel año; Artículos 1, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar una ampliación o suspensión por el término de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la admisión de solicitudes y el otorgamiento de Permisos y Licencias (frecuencias radioeléctricas) para la operación de Estaciones para canales de televisión, del Servicio de Radiodifusión de Televisión, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes actualmente en trámite, originadas por petición de parte; ello en virtud que actualmente se continúa ejecutando el Plan de Verificación de Uso de las Frecuencias Radioeléctricas asignadas para la operación de canales de televisión con el objetivo de constatar en cada una de las Zonas de Radiodifusión definidas en la Resolución Normativa NR014/09 precedentemente citada, la **Operación Efectiva y Eficiente** de los mismos, en los términos establecidos en la Resolución Normativa número NR023/05, caso contrario proceder a recuperar tales frecuencias a dominio del Estado y con ello robustecer la disponibilidad de canales de televisión para asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC, con lo cual se persigue el objetivo de minimizar, o en el mejor de los casos eliminar, la posibilidad de otorgamiento de los Permisos y Licencias para la prestación y operación del Servicio de Radiodifusión de Televisión bajo la modalidad de Concurso Público.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ING. MIGUEL VÉLEZ**  
COMISIONADO-PRESIDENTE  
CONATEL

**ABOG. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ**  
SECRETARIO-INTERINO  
CONATEL

3 N. 2011

## Dirección General de la Marina Mercante

### AVISO DE LICITACIÓN

#### LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 002-2011-DGMM

La Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), por este medio invita a las Empresas Mercantiles Nacionales, debidamente constituidas y con capacidad legal del ejercicio, a presentar sus ofertas relacionadas con la:

#### ADQUISICIÓN DE AUTOMOTORES, BUS, PICK-UP.

#### DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las Bases de Licitación estarán disponibles a la venta, en el Departamento Administrativo de esta Institución en un horario de 9:30 A.M. a 04:30 P.M., los interesados deben cancelar previamente la cantidad de quinientos Lempiras exactos (500.00), no reembolsables en la ventanilla receptora de la Sección de Recaudación Fiscal de la Dirección General de la Marina Mercante, boulevard Los Próceres, edificio Atala, No. 2930, dos cuadras arriba de la Embajada Americana, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

#### RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día lunes 5 diciembre del 2011, a las 10:30 A.M., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2011.

**General de División ®**  
**NELSON WILLIYS MEJÍA MEJÍA**  
Director General

3 N. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2266-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de agosto de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha nueve de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-0906-2010-1236, por la Abogada **Esperanza Maribel Rodríguez Ruiz**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, con domicilio en la colonia Guaymuras, bloque E, casa 4412, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2558-2011 de fecha 08 de junio de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo,

29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, con domicilio en la colonia Guaymuras, bloque E, casa 4412, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 1.** Se constituye la **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, como una organización civil, de interés público, sin fines de lucro, apolítica de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se regirá por los presentes estatutos, sus reglamentos internos, Acuerdos, Resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por la Normativa Nacional vigente.

**Artículo 2.** El domicilio de la Fundación será establecido en la colonia Guaymuras, bloque E, casa 4412, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Asimismo, en cumplimiento de sus objetivos podrá establecer filiales en cualquier otro lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

**Artículo 3.** LA **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, tendrá como duración indefinida y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4. De los fines.** En el cumplimiento de su visión, la Fundación perseguirá los siguientes fines: a) Formular y/o ejecutar programas y proyectos dirigidos a los niños, niñas, jóvenes y/o familias en situación de pobreza o en extrema pobreza, o en situación de exclusión y vulnerabilidad social; con el propósito de promover su desarrollo humano sostenible, coordinados con los Entes Estatales correspondientes. b) Para efectos del numeral anterior, la Fundación actuará por sí sola o en colaboración con entidades y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. c) Promoverá y facilitará el acceso a los derechos sociales, de salud y otros que al momento no sean accesibles a la población atendida; para lo cual se utilizará tanto personal voluntario como personal contratado según las necesidades requeridas en la zona de acción y según los planes y proyectos estratégicos que tiene la Fundación. d) Integrará de manera transversal, enfoque de género en los programas y proyectos. e) Fomentará el mejoramiento educativo de la población

atendida, proporcionando becas para la compra del material mínimo necesario para asistir a la escuela, con actividades de reforzamiento educativo, actividades lúcidas orientación con los padres de familia, a través de convenios con instituciones públicas y privadas que ofrecen atención en educación a poblaciones vulnerables; f) Realizar acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA).

**Artículo 5.** De los Objetivos. Para alcanzar sus fines, la Fundación tendrá como objetivos los siguientes: a) Facilitar el acceso en las áreas de educación, cultura, alimentación, de salud integral y otros que fueren necesarios a través de: 1) Aporte económico para el desarrollo de actividades que realicen los diferentes proyectos a favor de las personas en situación de vulnerabilidad social. 2) La coordinación con instituciones que brinden esos servicios. b) Sensibilizar, concienciar, e incidir en las autoridades nacionales, locales y sociedad civil, sobre la necesidad de incorporar en agendas temas como la maternidad temprana y otros que afecten a la niñez, adolescencia y juventud de mayor vulnerabilidad social y económica; c) Promover principios y valores morales y de ciudadanía; d) Facilitar el acceso a oportunidades educativas a través de un programa de apadrinamiento u otras formas de apoyo solidario a la población atendida; e) Dar seguimiento, monitorear, evaluar, los programas y proyectos que se desarrollen; f) Gestionar recursos económicos y humanos a nivel nacional e internacional, a través de acciones de promoción y de difusión; g) Establecer alianzas estratégicas para promover acciones, que permitan la generación de ingresos a los/las jóvenes y familias participantes para favorecer la auto sostenibilidad de los mismos; h) Promover acciones de integración y/o de concertación entre la Fundación y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para intercambiar experiencias; crear sinergias y colaboraciones; i) Realizar acciones de generación de fondos encaminadas al fortalecimiento institucional y a la sostenibilidad de programas y proyectos; j) Y en general cualesquiera otra actividad lícita que sea congruente con los fines y objetivos de la Fundación. Todas las actividades que realice la Fundación serán brindadas en forma gratuita para los sectores más vulnerables y se sujetarán bajo la supervisión y coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.** Forman parte de esta Fundación las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, nacionales y extranjeras que manifiesten su interés de incorporarse de forma voluntaria. La condición de miembro se adquiere mediante solicitud y aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 7.** Los miembros pueden ser: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Benefactores, d) Miembros honorarios.

**Artículo 8.** Son miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, así como las personas jurídicas legalmente constituidas o reconocidas en el país que han contribuido al fondo inicial con

el que se constituye la Fundación y firmara el acta de constitución. En la misma condición la Asamblea General determinará el monto de la contribución. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, podrán elegir y ser electos, integrar el gobierno de la Fundación y las Comisiones Especiales. **Son miembros Activos:** Los que hayan ingresado como miembros fundadores o por solicitud de ingreso, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales; podrán elegir y ser electos para integrar el gobierno de la Fundación u otro órgano de la misma. **Son miembros Benefactores:** Todas aquellas personas Naturales y/o Jurídicas, Instituciones Nacionales o Extranjeras que gestionan y/o aportan recursos para el desarrollo de programas y proyectos. **Son miembros Honorarios:** Todas aquellas personas Naturales y/o Jurídicas legalmente establecidas, Instituciones Nacionales o Extranjeras que se identifiquen con los objetivos que persigue la Fundación, y se comprometan a contribuir al sostenimiento de la misma, y a quienes la Asamblea General les conceda esta categoría en atención a los servicios relevantes prestados a la Fundación. Los miembros honorarios tendrán voz sin voto en las Asambleas Generales; no podrán optar a cargos en la Junta Directiva; podrán formar parte de las Comisiones Especiales y ejercer funciones de asesoría y consulta en la Fundación.

**Artículo 9.** Las personas Naturales y Jurídicas legalmente constituidas, nacionales y extranjeras que deseen ingresar a la Fundación, dirigirán solicitud escrita a la Junta Directiva, junto a su hoja de vida. Si la solicitud es aprobada por la Junta Directiva, se notificará al interesado cinco días después.

**Artículo 10.** Los servicios profesionales ad honorem, las cuotas de ingreso tanto mensuales, anuales y únicas de los miembros Fundadores y Activos conforme a su condición ante la Fundación, serán determinadas por la Asamblea General de miembros.

**Artículo 11.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General; -b): Elegir y ser electos para integrar el gobierno de La Fundación, Comisiones Especiales y cargos administrativos, para poder elegir y ser electo, se requiere que los miembros se encuentren activos en el desempeño de sus respectivas responsabilidades con la Fundación. c) Presentar iniciativas, mociones, peticiones, consultas, programas, proyectos y otros asuntos que estén y se consideren dentro de los objetivos de La Fundación, ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales para su consideración y estudio, según corresponda; d) Presentar ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales de la Fundación, recomendaciones relacionadas con su funcionamiento, según corresponda; e) Ser informado de todas las actividades que realice la Fundación; f) Renunciar a pertenecer a la Fundación; g) Ejercer otros derechos considerados en los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones internas que se emitan.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales; b) Asistir a las Asambleas Generales o de Junta Directiva; c) Aceptar y desempeñar con diligencia y dignidad, los cargos y delegaciones para los cuales fueron electos o designados; d) Guardar la debida

lealtad a La Fundación y trabajar para el efectivo cumplimiento de sus objetivos; e) Cooperar activa y diligentemente para el logro de sus objetivos; f) Informar a la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales de todo lo que pueda convenir o perjudicarle; según corresponda, siguiendo lo establecido en los Reglamentos; g) Cumplir con el pago de las cuotas asignadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a favor de la Fundación.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 13.** La Fundación estará regida por los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Dirección Ejecutiva; d) Comisiones Especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14.** La Asamblea General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de La Fundación y como tal representa la máxima autoridad, estará formada por todos los miembros Activos que estén en el pleno cumplimiento de sus obligaciones. La totalidad de sus miembros constituye la voluntad colectiva y expresa de La Fundación.

**Artículo 15.** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, debiendo llevarse a cabo entre el primer trimestre de cada año. Habrá quórum, cuando a ella asistan en primera convocatoria por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Fundación con derecho a voz y voto, y en segunda convocatoria, una (1) hora después de la primera convocatoria con los miembros que asistan. La convocatoria será por escrito, librada por la Secretaría, previamente autorizada por la Presidencia de la Junta Directiva con 15 días de anticipación, indicando en ella el día, hora, fecha y lugar de la Asamblea General, adjuntando la agenda correspondiente.

**Artículo 16.** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir y fijar la política General de la Fundación; b) Discutir y aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Elegir los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones; d) Conocer, discutir, aprobar, modificar o improbar el plan estratégico, operativo, financiero y el informe anual de la junta Directiva; e) Conocer la situación financiera de la Fundación, f) Aprobar o improbar el Presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación, el plan de trabajo y el informe de ejecución presentado por la Junta Directiva; g) Fijar el monto de las inversiones de la Fundación que podrá ejecutar la Junta Directiva; h) Elegir cuando así lo considere conveniente a uno o más auditores para la verificación y garantía de los bienes de la Fundación; i) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración; j) Sustituir al miembro directivo en propiedad que llegare a faltar sin justificación y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y Reglamentos; k) Admitir y ratificar a los nuevos miembros; l) Recibir y sancionar el informe general presentadas por las Comisiones Especiales nombradas por la Junta Directiva;

m) Elegir a los Miembros Honorarios; - n) Resolver cualquier asunto de interés de la Fundación que no esté previsto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 17.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros activos de la Fundación con derecho a voz y voto tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria escrita librada por el (la) Secretaría General de la Junta Directiva y previamente autorizado (a) por el Presidente (a) de la Junta Directiva con 15 días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, hora, lugar y fecha de la celebración. Cuando en los puntos a considerar se incluyan documentos para su discusión, se deberán adjuntar copia de los mismos a la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará sin perjuicio de los derechos que les conceda a los miembros los presentes Estatutos.

**Artículo 18.** Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) decidir la disolución o liquidación de la Fundación; b) Modificación, reforma o enmienda de los presentes Estatutos; c) Autorizar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación cuya justificación será para realizar los objetivos para lo cual se constituye; d) Las demás que se consideren y acuerden.

**Artículo 19.** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, a falta del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente; y en el caso de ausencia de los dos directivos, actuará como tal, cualquier miembro de la Junta Directiva que se designe de común acuerdo entre ellos.

**Artículo 20.** Los Asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. El voto será directo, o simplemente levantando la mano en señal, de aprobación, según lo decida la Asamblea General.

**Artículo 21.** Las Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria debidamente; convocada y legalmente constituida, serán válidas cuando se tomen y aprueben por dos tercios de votos de los miembros asistentes. En caso de igualdad en el número de votos, el Presidente usará el voto de calidad.

**Artículo 22.** Cuando un miembro activo no pueda asistir a la Asamblea General, éste podrá hacerse representar por otro asambleísta que acredite dicha representación mediante Carta Poder Certificada ante el Secretario (a) de la Junta Directiva quien la archivará en el expediente respectivo. Cada miembro podrá ostentar una representación más. Por las personas jurídicas legalmente constituidas, el voto lo ejercerá el Representante Acreditado por la Organización.

**Artículo 23.** El escrutinio de los votos de las resoluciones de la Asamblea General será realizado por el Secretario(a) de la Junta Directiva quien actuará en unión de dos miembros de la Asamblea General designados por ésta. Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán consignados en el acta respectiva

la que será firmada por el Presidente y el Secretario(a) una vez aprobada y finalizada la sesión. En ausencia del Secretario, actuará un vocal. Las actas de las sesiones se anotarán en su libro que para el efecto se lleve, siendo responsabilidad del Secretario(a) su custodia y actualización.

**Artículo 24.** Toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por escrito con 15 días de antelación de la forma siguiente: a) Mediante entrega formal de la convocatoria al miembro de La Fundación, quien firmará un listado que el Secretario pasará para su debida notificación y conformidad; b) Envío por correo mediante carta certificada; c) Circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva. Cada convocatoria contendrá: la fecha, hora, lugar y la agenda del día, cuando la agenda considere la discusión de documentos se adjuntarán copias de los mismos a la convocatoria.

**Artículo 25.** Cualquier miembro de la Fundación, con derecho a voz y voto, tendrá hasta cinco días antes de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General para solicitar por escrito al órgano que convoca, la inclusión o modificación de puntos en la agenda. El órgano responsable de la convocatoria, trasladará la petición a la Junta Directiva, quien decidirá por simple mayoría de votos. Sólo este procedimiento podrá modificar la agenda.

**Artículo 26.** Cuando se trate de la elección de los miembros de la Junta Directiva de La Fundación, queda terminantemente prohibido utilizar el sistema de planillas o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá de realizarse en forma separada, iniciando con la presidencia y continuando en el orden. No se podrá practicar la elección de un miembro mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de conformidad con la jerarquía correspondiente. En caso de empate, se procederá a lo previsto en el Reglamento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 27.** La Junta Directiva, es el órgano encargado de la dirección y ejecución de la Fundación. Estará, integrada por: a) Presidente(a), b) VicePresidente(a), c) Secretario(a), d) Tesorero(a), e) Fiscal; y, f) Cuatro Vocales.

**Artículo 28.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro Fundador o Activo y hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, de conformidad con la ley, b) No ser cónyuge o parientes entre sí o con miembros del órgano de Fiscalización y con el Coordinador, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, c) Cumplir sus obligaciones para con la Fundación, d) Estar presente en la Asamblea General el día de la elección, o debidamente representado manifestando por escrito su voluntad de aceptar cualquier cargo de la Junta Directiva. e) Ser de reconocida solvencia moral. f) Ser hondureño o extranjero; residente legal en el país.

**Artículo 29.** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de su elección, y ejercerán sus funciones por un período de dos años, y podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes por un período

más. Después de dos períodos consecutivos será necesario renovar tres de los miembros de la Junta Directiva, quienes después de un año, quedarán habilitados nuevamente en su derecho a volver a ser electos para cualquier cargo.

**Artículo 30.** Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo podrán asignarse gastos para el cumplimiento de las gestiones que le fueren asignadas.

**Artículo 31.** Las Convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva, las hará el Presidente(a), por medio del Secretario (a), indicando el día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones, se harán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente(a), voto de calidad en caso de empate; sesionarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes; de manera extraordinaria cada vez que sea necesario; con mínimo de cinco (5) de sus miembros.

**Artículo 32.** En caso de ausencia del Presidente; actuará en su defecto el Vicepresidente; y al no asistir éste, actuarán los vocales por orden de su elección. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

**Artículo 33.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos así como planes, programas o proyectos específicos para la consecución de los objetivos de la Fundación. b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a), d) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones. e) Aceptar o rechazar nuevos nombramientos. f) Convocar a Asambleas Generales. g) Rendir un informe anual, de las actividades realizadas, ante la Asamblea General Ordinaria. h) Administrar el patrimonio de la Fundación. i) Nombrar representantes ante organismos afines. j) Abrir las cuentas bancarias necesarias determinando quiénes y de qué manera se manejarán esas cuentas. k) Ejercer la representación legal de la Fundación. l) Las demás que la Asamblea General señale.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Fundación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y la Tesorería. e) Convocar con el Secretario(a) a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y de la Junta Directiva. f) Autorizar con el tesorero, las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según planes de trabajo trimestrales. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Rendir el informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General. i.) Las demás que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos.

**Artículo 35.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente, y completar su período en la Dirección de la Fundación cuando así lo determine la Asamblea General; b) Prestar su colaboración a los demás miembros directivos y comisiones especiales cuando lo necesiten; c) Todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 36.** El Secretario General es el vínculo oficial y medio de comunicación entre la Asamblea General y Junta Directiva son atribuciones: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen; b) Redactar y autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y Junta Directiva. También los acuerdos y resoluciones, comunicaciones, certificaciones y constancias emitidas; c) Inscribir a los miembros de la Fundación y extender las credenciales correspondientes, firmando con el Presidente; d) Ordenar, clasificar, custodiar y conservar el archivo de la Fundación. e) Llevar y custodiar el libro de registro de los miembros, actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, auxiliares y los demás que fueran necesarios; f) Cursar las convocatorias ordenadas por el Presidente; g) Recibir, archivar y contestar la correspondencia de la Fundación; h) Elaborar junto al Presidente, la agenda de cada sesión u orden del día; i) Notificar a quien corresponda las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General; j) Redactar el informe anual de las actividades de la Fundación, que será presentado en la Asamblea General; k) Leer e informar de la correspondencia enviada y recibida a la Junta Directiva; l) Recibir y tramitar las comunicaciones y solicitudes que se dirijan a la Fundación y sus demás órganos; m) Dar lectura en cada sesión del acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso; n) Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas, y toda la documentación conforme al cargo que desempeña; o) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la Fundación realice; p) Recibir y entregar previo inventario el archivo general; q) Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo 37.** El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Fundación, responsable de los fondos, bienes y adecuado registro de los mismos. También será el responsable de recaudar y recibir de los miembros de la Fundación, tanto de personas contribuyentes o de instituciones públicas, privada, nacionales o internacionales, los valores que sean aportados, donados o cedidos a la Fundación. También será el responsable de llevar la contabilidad y efectuar los pagos y retiros de fondos autorizados, firmando los comprobantes o documentos conjuntamente con el Presidente, o el Gerente, o Administrador, o Director Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, desempeñará sus funciones uno de los Vocales que la Junta Directiva determine. Además, son atribuciones del Tesorero de la Fundación: a) Verificar que los libros de contabilidad sean autorizados y llevados al día y con nitidez; b) Presentar a la Junta Directiva un estado de cuentas trimestralmente, a la Asamblea General un Estado Financiero al final de cada año. c) Depositar los fondos a nombre de la Fundación en una Institución del Sistema Bancario Nacional, de solidez reconocida, ya sea en valores de efectivo o en valores de liquidez inmediata según lo disponga la Junta Directiva; d) Extender recibo por cada ingreso económico que reciba la fundación debidamente sellado y firmado; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva o Gerente, o Administrador, o Director Ejecutivo según lo disponga la Junta Directiva, los documentos o títulos valores que representen erogaciones de fondos u obligaciones económicas de la Fundación; g) Llevar los libros de contribuciones y aportaciones de los miembros de la fundación; h) Conservar en su poder toda la documentación legal y documentos generales,

así como comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio, recibos y otros de interés de la Fundación; i) Abrir juntamente con el Presidente de la Junta Directiva, Gerente, Administrador o Director Ejecutivo, las cuentas bancarias de la Fundación; j) Entregar en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de una comisión nombrada al efecto, toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñe previo inventario, firmando el acta de entrega correspondiente; k) Para el manejo de fondos sujetarse al presupuesto general de gastos aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 38.-** El Fiscal estará a cargo de la vigilancia permanente de la Fundación y velará porque se cumplan los objetivos que motivaron su constitución. Son atribuciones del Fiscal de la Fundación; a) Revisar los balances y estados financieros trimestrales preparados por el Tesorero; b) Revisar los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia de valores en caja, comprobando que los asientos contables estén debidamente respaldados; c) Revisar el Presupuesto Anual de actividades, emitiendo las observaciones que estime oportunas para su posterior discusión en la Junta Directiva; d) Revisar el Balance General Anual, Estados de Resultados; e) Asistir a la Asamblea General para rendir los informes correspondientes; f) Custodiar el buen manejo de los bienes de la Fundación; g) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; h) Verificar todas las operaciones contables y financieras de la Fundación; i) Autorizar que se realicen auditorías y arqueo de caja cuando lo considere necesario la Fundación; j) Dictaminar sobre, los estados financieros preparados por la Junta Directiva, Gerente, Administrador o Director Ejecutivo; k) Verificar transacciones financieras y cualquier otra que realice la Fundación; l) Comprobar la legalidad de los títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Fundación; m) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General y Junta Directiva; n) Velar por la disciplina de los miembros de la fundación; o) Exigir al Tesorero un informe o balance trimestral de actividades económicas de la Fundación. Presentar sus comentarios a los miembros de la Junta Directiva; p) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; q) Asumir cualquier otra atribución relacionada con su cargo.

**Artículo 39.** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al miembro directivo que no esté presente en la sesión de Junta Directiva a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente; b) Hacerse presente a todas las sesiones de la Junta Directiva cuando así lo requiera; c) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por la Junta Directiva, Gerencia, Administración o Dirección Ejecutiva de la Fundación.

**Artículo 40.** Con el propósito de hacer efectivos los fines y objetivos y optimizar su gestión Administrativa, la Junta Directiva de la Fundación nombrará un Gerente, Administrador, o Director Ejecutivo quien podrá ser un miembro de la Fundación o un particular.

**Artículo 41.** El Gerente, Administrador o Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Fundación. Será nombrado por la Junta Directiva.

**Artículo 42.** El Gerente Administrador o Director Ejecutivo de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar la administración de la Fundación de conformidad con las normas dictadas por la Junta Directiva; b) Presentar ante la Junta Directiva al término del ejercicio fiscal, un balance general, estados de resultados, inventario general y la liquidación presupuestaria de la Fundación; c) Supervisar el manejo de los fondos y depósitos bancarios, velar porque se cumplan los convenios y compromisos adquiridos conforme al interés, objetivos y propósitos de la Fundación; d) Coordinar con el Tesorero la preparación de los Estados Financieros de la Fundación; e) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Anual de la Fundación para su debida aprobación f) Presentar ante la Junta Directiva un informe trimestral de sus actividades; g) Elaborar junto con la Junta Directiva manuales, reglamentos y otras normas que sean necesarias para la buena administración de la Fundación; h) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva; i) Velar por el buen cumplimiento de los procesos administrativos y contables; j) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. k) Dar a todos los miembros las explicaciones que pidan sobre la situación de la Fundación en asuntos de su competencia; l) Elaborar de común acuerdo con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, ejecutarlo y controlarlo una vez aprobado por la Asamblea General; m) Determinar las necesidades de financiamiento de común acuerdo con la Junta Directiva para que ésta adopte las medidas necesarias; n) Las demás que la Junta Directiva determine y asigne.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 43.** La Fundación tendrá las Comisiones Especiales necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos orientados al efectivo cumplimiento de los fines y objetivos que motivaron su constitución.

**Artículo 44.** Todas las comisiones especiales serán nombradas por la Junta Directiva, las comisiones especiales podrán tener carácter permanente o transitorio, según sea el caso, dejándose constancia de dichos nombramientos y las razones que motivaron su creación en las actas respectivas. El coordinador de una comisión especial deberá presentar a la Junta Directiva un plan de trabajo a realizar y el informe de las acciones realizadas. Podrán formar parte de las comisiones especiales: todos los miembros Fundadores, miembros activos, miembros Honorarios de la Fundación.

**Artículo 45.** Son atribuciones de las comisiones especiales: a) Elaborar los planes, programas y proyectos que la Fundación solicite; b) Colaborar con la Junta Directiva en todas las labores orientadas a hacer efectivos los objetivos fines, planes, programas, proyectos; c) Presentar a la Junta Directiva programas, proyectos y planes de trabajo para la ejecución a corto, mediano y largo plazo; d) Los demás que motivaran su creación.

#### CAPÍTULO V EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 46.** El patrimonio de la Fundación podrá ser constituido por toda clase de valores y bienes muebles e

inmuebles ubicados en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de éste, de conformidad a las Leyes nacionales vigentes. La Fundación podrá adquirir bienes mediante subvenciones, donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportaciones lícitas provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Constituyen el patrimonio de la Fundación: Un aporte inicial de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100,000.00) otorgados por miembros fundadores, depositados en una institución del Sistema Bancario Nacional, que determine la Junta Directiva de conformidad con la Normativa Nacional vigente. Con este capital, más futuras aportaciones, transferencias, donaciones, legados y otros ingresos generados con la ejecución de programas, proyectos y actividades especiales diversas que realice la Fundación, asegura el sostenimiento y cumplimiento de sus objetivos constitutivos.

**Artículo 47.** Constituyen el Patrimonio de la Fundación, además: a) Los bienes muebles e inmuebles que al momento de su constitución haya adquirido por ingreso lícito; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título lícito siempre que su adquisición fuere lícita, o con el trabajo y capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los miembros; c) Las herencias, contribuciones, legados, donaciones, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciba la Fundación de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales e internacionales, obtenidas de manera lícita; d) Los saldos favorables que resulten después de cancelar las obligaciones contraídas; e) Las aportaciones y contribuciones realizadas por sus miembros acordadas en la Asamblea General; f) Los ingresos generados por la realización de cualquier actividad lícita que no tenga una finalidad lucrativa sino mas bien el fortalecimiento Institucional de la Fundación.

**Artículo 48.** El patrimonio de la Fundación estará bajo la responsabilidad directa de la Junta Directiva a través del Tesorero, Gerente, Administrador General o Director Ejecutivo. Los recursos económicos se emplearán con exclusividad para hacer efectivos los fines y objetivos de la Fundación.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 49.** La Fundación sólo podrá ser disuelta por las circunstancias siguientes: a) Por imposibilidad absoluta de realizar los fines y objetivos esenciales que motivaron su constitución; b) Por violación reiterada a la ley y a los presentes estatutos; c) Por dejar de perseguir los fines para los que fue creada; d) Por sentencia judicial, resolución emitida por el Poder Ejecutivo y por cualquier otra causa calificada que la ley establezca.

**Artículo 50.** La disolución de la Fundación sólo podrá ser acordada mediante la aprobación, de la Asamblea General Extraordinaria reunida conforme lo establecen los presentes estatutos, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

**Artículo 51.** La Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una Junta Liquidadora, que es encargada de efectuar

las revisiones de inventarios correspondientes, y procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente, se trasladará a otra Fundación con fines similares o a una Institución benéfica del país que decida la Asamblea General. Bajo ninguna circunstancia se repartirán entre los miembros o terceros, los bienes o dinero que formen el patrimonio de la Fundación.”

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 52.** Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la **Fundación** reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 53.** La Junta Directiva determinará, si alguien reúne los requisitos para ser miembro de la **Fundación** de conformidad a los estatutos, reglamentos y disposiciones aprobados.

**Artículo 54.** Todo lo no considerado en los presentes estatutos se regulará conforme a lo establecido en la Constitución de la República y demás leyes aplicables y vigentes del País, en especial las orientadas al interés, protección y desarrollo integral de la población objeto de los propósitos de la **Fundación**.

**Artículo 55.** La **Fundación** se compromete a cumplir fielmente con la Constitución y las demás leyes aplicables y vigentes del país y a no inducir su incumplimiento. Su ejercicio fiscal será del primero de enero al 31 de diciembre de cada año o el que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 56.** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos que persigue la **Fundación**.

**SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de

Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO PARA HONDURAS (FUPRODESH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

3 N. 2011.

1/ Solicitud: 33834-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD MEDICE, Arzneimittel Putter GmbH & Co. KG  
 4.1/ Domicilio: Kuhloweg 37, 58638 Iserlohn, Deutschland, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Phosphonorm

**Phosphonorm®**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAÑES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O., y 3 N. 2011

[1] Solicitud: 2009-025415  
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HEALTHCO LIMITED  
 [4.1] Domicilio: ISLE OF MAN, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KALMAXCOMPOSITUM

**KALMAXCOMPOSITUM**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O., y 3 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-031253  
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MEDIA INTERACTIVA, S. DE R. L. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Edificio Roselthal, Col. Miramonte, Oficina 14 Primer Nivel, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIA INTERACTIVA & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANNETTE MICHELLE ESCALANTE LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:**

*LIBROS  
 FOLLETOS  
 TRIFOLIOS  
 FORMAS CONTINUAS  
 AFICHES  
 FACTURAS  
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
 CALENDARIOS  
 EMPASTES DE LIBROS  
 REVISTAS.*

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2008-000738

Fecha de presentación: 9 de mayo de 2008

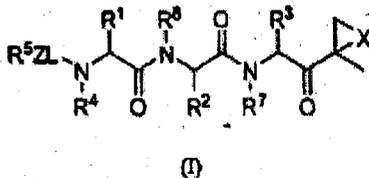
Fecha de emisión: 21 de febrero de 2011

Nombre del Solicitante: PROTEOLIX, INC

Domicilio: 333 ALLERTON AVENUE, SOUTH, SAN FRANCISCO, CA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON  
Denominación de la Patente : "COMPUESTOS PARA LA INHIBICIÓN DE ENZIMAS"

**Resumen:** Se describen compuestos basados en el péptido que incluyen actividades específicas que inhiben eficientemente y selectivamente tres miembros que contienen heteroátomos de las hidrolasas (Nth) del nucleófilo de terminal N asociadas con la proteosoma. Los compuestos basados en el péptido incluyen un époxiido o aziridina y funcionalización en la terminal N.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 31 D. 2011, y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2008/000447

Fecha de presentación: 14/marzo/2008

Fecha de emisión: 14/diciembre/2010

Nombre del Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY, LLC.

Domicilio: 800 NORTH LINDBERG BLVD. St. LOUIS, MISSOURI 63167, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON

Denominada: MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA EL CONTROL GENÉTICO DE INFESTACIONES DE INSECTOS EN PLANTAS

**Resumen:** La presente invención se relaciona con el control de las infestaciones de plagas mediante la inhibición de una o más funciones

biológicas. En la invención se proveen métodos y composiciones para dicho control, que comprenden alimentar la plaga con una o más moléculas de ARN recombinante de cadena doble proporcionadas por la invención, con lo que se obtiene una reducción en la infestación de la plaga mediante la supresión de la expresión genética. la invención también se relaciona con métodos para preparar plantas transgénicas que expresan las moléculas de ARN de cadena doble, y con combinaciones particulares de agentes plaguicidas transgénicos, para usar en la protección de plantas contra infecciones de plagas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Reserva:** Se dará protección únicamente a las reclamaciones comprendidas de la uno a la dieciocho (1-18), comprendidas en el nuevo pliego reivindicatorio, presentado en fecha 8 de julio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Sub Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 31 D. 2011, y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud Número: PI/2011-000984

Fecha de presentación: 14 de abril 2011

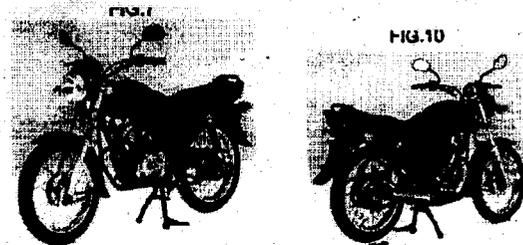
Fecha de emisión: 11 de mayo de 2011

Nombre del Solicitante: HONDA MOTOR CO. LTD.

Domicilio: JAPÓN

Representante Legal: FANNY RODRÍGUEZ DELCID

Denominación: "MOTOCICLETA"



**Resumen:** El diseño se refiere a un modelo industrial de motocicleta, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 31 D. 2011, y 3 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-031798
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EQUIPOS AUTOMOTRICES DE HONDURAS, S. DE R. L. DEC. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO - SERIES EQUIPMENT



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:  
Venta de equipo para lubricadores, talleres de mecánica automotriz, elevadores automotrices, balanceadoras, desarmadoras y alineadoras de llantas, jacks hidráulicos y manuales, compresores y bombas de aire.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAY LEN QUAN BULNES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

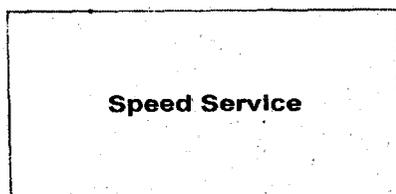
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-031800
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIAL MAEGA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPEED SERVICE



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:  
Establecimiento dedicado a la venta de baterías para carro, llantas,

lubricantes, partes automotrices, también servicio de reparación e instalación.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAY LEN QUAN BULNES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-031799
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIAL MAEGA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPEED SERVICE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:  
Servicio de reparación e instalación de partes para automóvil.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAY LEN QUAN BULNES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2076-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de julio de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de junio de dos mil diez, misma que corre a expediente PJ-04062010-1190, por la Abogada **HAYDEE SILVA ZAVALA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN**, con domicilio en la aldea La Cañada, carretera a Olancho, kilómetro 33, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1760-2011 de fecha 22 de marzo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN**, con domicilio en la aldea La Cañada, carretera a Olancho, kilómetro 33, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Fúndase en la aldea La Cañada, en el municipio del Distrito Central, Honduras Centro América, **LA IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN**, como una Organización de carácter religioso, sin fines de lucro, por cuyo nombre realizará todos sus contratos, asuntos y negociaciones con personas naturales, jurídicas y gubernamentales.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Iglesia será en la aldea La Cañada, carretera a Olancho, kilómetro 33, en el municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá un campo de acción de cobertura nacional, regional e internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

**Artículo 3.-** La duración de la Iglesia es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse por las causas y en la forma establecida y sometido en las leyes nacionales y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II  
FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.- LA IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN**, tendrá como objetivos: a.- Difundir por todos los medios a su alcance el mensaje del Evangelio de Jesucristo, apoyado en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras sin discriminación racial, política o económica dentro y fuera de nuestro país. b.- Contribuir a la formación integral de la familia estableciendo los valores morales, espirituales, éticos, familiares y sociales, sustentados en nuestra fe, en **CRISTO JESÚS** y las Leyes de nuestro país. c.- Organizar y promover campañas Evangelísticas, seminarios, conferencias orientadas a fortalecer los valores espirituales de la sociedad en general. d.- Procurar la unidad entre iglesia, sociedad, gobierno según lo establece la palabra de **DIOS** cooperando mutuamente. e.- Estos deberán tramitarse ante el ente correspondiente de forma independiente a la Personalidad Jurídica de la iglesia.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Para ser miembros del Ministerio se requiere:  
a.- Haber declarado su creencia en Jesucristo como su único salvador. b.- Haber sido bautizado para perdón de sus pecados. c.- Perseverar en la fe cumpliendo con todos los mandamientos y enseñanzas contenidos en la Biblia.

**Artículo 6.-** Son considerados miembros: a.- Miembros Fundadores: Personas naturales que han participado en su creación y que hayan suscrito el acta de constitución. b.- Miembros Activos: son las personas naturales que integran con posterioridad a la firma del acta de constitución y se sujetan a los derechos y obligaciones que señalen los presentes Estatutos. c.- Miembros Honorarios: Son personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos del Ministerio.

**Artículo 7.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos; Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los cuales fueron electos. c.- Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos; a.- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b.- Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de Dirección Espiritual del Ministerio. c.- Participar en todas las actividades del Ministerio. d.- Solicitar informes a los órganos de Dirección.

**Artículo 9.-** Se prohíbe a los miembros: a.- Hacer propaganda política a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos propuestos. c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley. d.- Ejecutar hechos que se contrapongan a la moral y buenas costumbres.

**Artículo 10.-** La calidad de miembro se pierde: a.- Por renuncia voluntaria del Ministerio. b.- Por muerte. c.- Por separación del miembro por ejercer una conducta inmoral o escandalosa.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 11.-** El gobierno Administrativo de la Iglesia será ejercido por: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

**Artículo 12.-** La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima autoridad del Ministerio, está integrado por todos los miembros activos legalmente reunidos previa convocatoria por escrito que expresa la voluntad selectiva de la misma, podrá resolver de forma Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Ordinaria, sólo se reunirán una vez al año y lo harán el 30 de noviembre de cada año, cuando sea convocada conforme a lo requerido en los Estatutos.

**Artículo 14.-** El quórum requerido para celebrar, Asamblea General Ordinaria, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos como tales y en la Asamblea Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y legalmente convocados.

**Artículo 15.-** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por escrito quince días calendario de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de los medios siguientes: a.- Entrega de la convocatoria en forma personal. b.- Por correo mediante carta certificada. c.- Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva ya sea radio, televisión o periódico.

**Artículo 16.-** La convocatoria de la Asamblea General deberá indicar: a.- El nombre completo del miembro al que se dirige. b.- El tipo de la Asamblea de que se trata. c.- Designación del lugar, día, fecha y hora exacta en que se lleva a cabo. d.- Agenda de los asuntos a tratar. e.- Lugar y fecha de entrega. f.- Firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Aprobar e Interpretar los Estatutos del Ministerio. b.- Elegir a los miembros de La Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causa justificadas. c.- Elegir a los miembros que desempeñarán los cargos de consideración y carácter espiritual, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas. d.- Ratificar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Iglesia. e.- Conocer y aprobar el informe financiero anual. f.- Aprobar o improbar el informe de actividades de la Junta Directiva. g.- Aprobar la creación de congregaciones a nivel nacional cuando las circunstancias lo requieran y apoyar las que ya estén instaladas con recursos humanos y materiales. h.- Discutir y aprobar el reglamento interno. i.- Vigilar el buen funcionamiento de La Iglesia. j.- Nombrar comisiones o comités para tratar asuntos específicos. k.- Demás atribuciones que le confieren los Estatutos y Leyes.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a.- Discutir y aprobar las reformas o enmiendas de los Estatutos de la Iglesia. b.- Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva, es el Órgano de Dirección, Administración y Representación del Ministerio y estará integrado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en Honduras.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de dos años (2) consecutivos y podrán ser reelectos solamente por un periodo más. El Proceso a utilizar para la elección será determinada por la Asamblea.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Junta Directiva; a.- Conducir la administración general de la Iglesia. b.- Ejecutar las políticas a seguir. c.- Conocer y aprobar en primera instancia el plan de trabajo y presupuesto anual con que opera la Iglesia. d.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos. e.- Nombrar comisiones para el buen funcionamiento de la Iglesia. f.- Convocar

las sesiones de la Asamblea General sean éstas de carácter Ordinario o Extraordinario; etc. g.- Conocer y autorizar los permisos que soliciten los Miembros de la Junta Directiva. h.- Aceptar Legados, Donaciones y Herencias. i.- Ejercer cualquier otra atribución delegada por la Asamblea.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o lo soliciten tres de sus Miembros.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva se tendrá legalmente por reunida con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva en forma reglamentaria. b.- Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, velar por el buen funcionamiento de la Institución y de sus Órganos. d.- Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones antes mencionadas. e.- Representar Judicialmente o Extrajudicialmente a la Iglesia, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar representación, ya sea Poder General o Carta Poder. f.- Presentar proyectos que tiendan a desarrollar y consolidar la Iglesia. g.- Demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Son funciones del Vicepresidente. a.- Sustituir en ausencia permanente o temporal al Presidente o completar las funciones. b.- Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha del Ministerio. c.- Las demás que por naturaleza del cargo le sean asignadas.

**Artículo 26.-** Son funciones del Secretario. a.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b.- Redactar y autorizar las Actas con su firma, de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Encargarse del manejo de la correspondencia y firmar la misma juntamente con el Presidente cuando sea necesario. d.- Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando las convocatorias con tres días de anticipación y distribuir las a todos los Miembros. e.- Suministrar información de su competencia cuando le sea solicitada. f.- Las demás atribuciones y comisiones que le sean encomendadas y sean afines a su cargo.

**Artículo 27.-** Son funciones del Tesorero: a.- Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Iglesia. b.- Recaudar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c.- Ejecutar los pagos con la debida autorización de la Junta Directiva. d.- Llevar los libros de contabilidad necesarios que las leyes establezcan. e.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el movimiento económico y financiero de la misma y al final de cada año del ejercicio social un estado general del movimiento económico y financiero. f.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de la tesorería, así como la elaboración de un inventario de los bienes de la Institución. g.- Depositar los fondos

en una Institución Bancaria que para tal efecto se designe, registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente. h.- Firmar conjuntamente con el Presidente o quien corresponda las órdenes de pago, cheques, estados de cuenta, presupuestos, con previa aprobación de la Junta Directiva. i.- Entregar bajo inventario la documentación cada vez que se produzca un cambio de Tesorero, dejando constancia en acta con la firma del Presidente y de los interesados. j.- Desempeñar cualquier otra actividad que usualmente se atribuya a una tesorería o que se le asigne por naturaleza de su cargo. k.- Llevar un control de Ingreso y Egreso de las donaciones monetarias y en especie que se reciban o entreguen. l.- Rendir informe mensual de los ingresos y egresos realizados durante ese periodo.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Ejercer control fiscal de todos los bienes y fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Informar inmediatamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los fondos. c.- Rendir informe mensual de sus actividades realizadas. d.- Velar por la mejor inversión de los fondos. e.- Ejercer labor de supervisión de los bienes, equipos y propiedades de la Iglesia. f.- Cualquier otra actividad que se le señale.

**Artículo 29.-** Son funciones de los Vocales. a.- Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b.- Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c.- Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva y cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la misma Junta.

**Artículo 30.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones por: a.- Renuncia por escrito; b.- Fallecimiento; c.- Inasistencia sin excusa continua por más de tres veces consecutivas, sin presentar la debida excusa. d.- Por remoción.

**Artículo 31.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán tener una participación activa dentro de la Iglesia, de reconocida solvencia moral y Espiritual, demostrando un interés genuino en participar en la realización de los objetivos de la Iglesia.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 32.-** El Patrimonio de LA IGLESIA MISIONERA TIERRA DE GOSÉN, estará constituido por: a.- Las ofrendas y contribuciones voluntarias realizadas a la Iglesia. b.- Los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera a título lícito. c.- Las herencias, legados y donaciones de cualquier clase, hechas por personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras. d.- Los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente. e.- El producto de actividades lícitas que se lleven a cabo para recaudar fondos sin que medien fines mercantiles.

**Artículo 33.-** Destino del Patrimonio. El Patrimonio de la Iglesia se designará exclusivamente para la consecución de sus objetivos. Ningún miembro de la Iglesia podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta aunque deje de pertenecer a ella.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34.-** Son causas de Disolución y Liquidación de la Iglesia las siguientes: a.- La falta de recursos económicos, para el sostenimiento de la Iglesia. b.- Por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria en virtud de la destrucción de los bienes dedicados a su sostenimiento, por algún fenómeno natural. c.- Por la Reducción de sus miembros a tan corto número que no puedan cumplirse los objetivos para lo que fue creada. d.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 35.-** La Iglesia podrá disolverse, cuando haya decisión de la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, se nombrará una comisión liquidadora la cual se encargará de liquidar los compromisos contraídos por la Organización, si queda algún remanente de los bienes que existieran al momento de la disolución se traspasarán de forma gratuita a una asociación con fines similares o de beneficencia que designe la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Artículo 36.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 37.-** Esta Organización queda sujeta a la supervisión y la regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las Instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 38.-** Las actividades de la Iglesia Misionera Tierra de Gosén, no menoscabarán las funciones y fines del Estado y en caso de controversia tendrá preeminencia la actividad estatal.

**Artículo 39.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos así como cualquier ambigüedad que resultare de su contenido, será resuelto por la Junta Directiva con base a la Ley, la Justicia y la Equidad se refrendará por la Asamblea General Ordinaria y por las leyes del Estado de Honduras.

**SEGUNDO: La IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: La IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA MINISIONERA TIERRA DE GOSÉN,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General** para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO: De oficio** procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

3 N. 2011

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-029122  
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HOCHICHEN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KM 11 1/2 AUTOPISTA DEL AEROPUERTO DE C. SAN MARIAS, SAN SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LONG STAR



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de electrodomésticos.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-029123  
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HOCHICHEN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KM 11 1/2 AUTOPISTA DEL AEROPUERTO DE C. SAN MATIAS, SAN SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NI JAU



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de electrodomésticos.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2011.

- 1/ No. solicitud: 20563-11  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: YALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CALZADA JAVIER ROJO GÓMEZ No. 1330, COLONIA BARRIO DE SAN MIGUEL EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 09360, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "YALE" y diseño



- 6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería y todos aquellos productos protegidos en la clase internacional 25.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/08/11  
 12/ Reservas: No se protege "ESTABLISHED 1950"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 18 O., 3 y 18 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-032002  
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIA CARNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MARAZÁN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: INDUCARNES Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMAN CASTILLO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2011.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores negro, rojo vino y blanco. No se reivindican las palabras "INDUSTRIAS CARNICAS ESPECIALIZADAS".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

- 1/ Solicitud: 33186-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: rojo, amarillo, anaranjado, blanco.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZEGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-10-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

- 1/ Solicitud: 33179-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: azul, blanco y verde  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZEGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-10-11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIE ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

- 1/ Solicitud: 33182-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: azul y blanco.  
 7/ Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZEGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-10-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

- 1/ Solicitud: 33180-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: azul, blanco y verde  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZEGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-10-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-021321  
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INVERSIONES FROSTY, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: FROSTY FRUTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo especialmente helados comestibles (ice cream), paletas.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

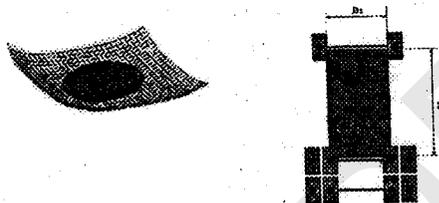
- [11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2011.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul oscuro, azul claro, verde, amarillo, rojo y blanco.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENSIÓN  
 Solicitud Número: 2005-034913  
 Fecha de presentación: 06 de diciembre de 2005  
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2011  
 Nombre del Solicitante: JUAN PABLO COVARRUBIAS  
 Domicilio: SANTIAGO, CHILE  
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Denominación: "LOSAS CON DIMENSIONES PERFECCIONADAS PARA PAVIMENTOS DE CALLES, CAMINOS, CARRETERAS Y METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL DISEÑO DE DICHA LOSA."

**Resumen:** Los sistemas tradicionales empleados hasta hoy consideran losas de dimensiones de ancho igual al ancho de una pista de rodaje y de largo igual al ancho y hasta 6 metros. Estas dimensiones hacen que las cargas de los vehículos especialmente los camión de carga, se apoyen en ambos bordes simultáneamente, produciendo tensión de tracción en la superficie de las losas cuando estas se encuentran alabeadas. La presente invención propone una losa de hormigón para realizar la pavimentación en donde el valor máximo del ancho de la losa  $D_x$  está dado por la menor medida entre la distancia  $D_1$  de las ruedas delanteras de un camión de carga patrón o promedio; el máximo de largo de la losa  $L$  está dado por la distancia entre ejes del camión patrón o promedio; y el espesor  $R$  está dado por el valor de la resistencia del hormigón teniendo en cuenta las cargas de tráfico, el tipo y calidad de la base, tipo de sueldo. La presente invención comprende la metodología de diseño de la mencionada losa, logrando con el ello siempre en una sola rueda, o bien, un solo tren de ruedas de un camión de carga, usado como patrón o promedio, esté tocando y apoyando sobre la losa.



Reserva: Se considera las modificaciones presentadas en la solicitud.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley, correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2011 y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE INVENSIÓN  
 Solicitud Número: 2006/040039  
 Fecha de presentación: 28/noviembre/2006  
 Fecha de emisión: 2 de mayo de 2011  
 Nombre del Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE.  
 Domicilio: BR 262, KM 296-ZIP CODE 33030-970, SANTA LUZIA-MINAS GERAIS-BRAZIL.  
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Denominada: PROCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE NÍQUEL, COBALTO Y OTROS MINERALES BASE A PARTIR DE MENAS LATERÍTICAS USANDO LIXIVIACIÓN DE MONTÓN Y PRODUCTO CONTENIENDO NÍQUEL, COBALTO Y OTROS MATERIALES A PARTIR DE MENAS LATERÍTICAS.

**Resumen:** La presente invención muestra un proceso para la extracción de níquel, cobalto y otros metales a partir de menas lateríticas por lixiviación de montón, y el producto obtenido también, caracterizado por el hecho que está compuesto por fases de machacamiento (I), aglomeración (II), apilamiento (III) y lixiviación de montón (IV), siendo esta última fase un sistema continuo contracorriente de lixiviación de montón con dos o más etapas, comprendido por dos fases, unas de las cuales está compuesta por la mena (soluto), y la otra compuesta de la solución de lixiviación o solvente los cuales son suministrados en extremos opuestos de la serie de pasos y flujo en opciones distintas. Una vez que ha cesado la lixiviación en la fase final, su soluto se vuelve a mezclar y una fase es introducida en la primera posición, formada por la nueva mena (soluto) a ser lixiviada por la solución solvente, la cual es introducida a partir de la última etapa, percolándose o fluyendo a través de todas las etapas previas hasta que llega a la última fase, estando separada si es cargada con metales objetivo (PLS).

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 5 de abril de 2011, el cual comprende dieciocho (18) reclamaciones.

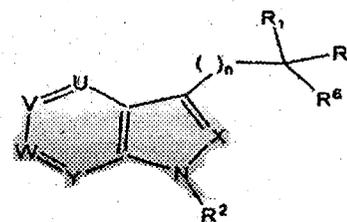
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2011 y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE INVENSIÓN  
 Solicitud Número: 2005/000020  
 Fecha de presentación: 17 de enero de 2005  
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2011  
 Nombre del Solicitante: PLEXXIKON, INC.  
 Domicilio: 91 BOLIVAR DRIVE, SUITE A, BERKLEY, CA 94710 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Denominada: COMPUESTOS CON ACTIVIDAD PPAR.

**Resumen:** Compuestos con actividad PPAR, que incluyen compuestos de actividad amplia. También se describe métodos para desarrollar o identificar compuestos que tienen un perfil de selectividad deseado.



Reserva: Se da protección a las reclamaciones comprendidas de la uno a la cuarenta y seis (1-46), que fueron presentadas en fecha 20 de octubre de 2010, y las cuales reúnen los requisitos del Artículo 6 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2011 y 3 E. 2012

1/ No. solicitud: 31769-2011  
2/ Fecha de presentación: 20-09-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RED MANGO, INC.  
4.1/ Domicilio: 2811 McKinney Avenue, Suite 18, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RED MANGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente yogur, bebidas de yogur, bebidas a base de yogur y bebidas a base de lácteos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**RED MANGO****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33551-2011  
2/ Fecha de presentación: 06-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIO ANDIFAR

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GELOSAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**GELOSAN****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2011

12/ Reservas: Esta marca fue registrada con el # 40171.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33184-2011  
2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

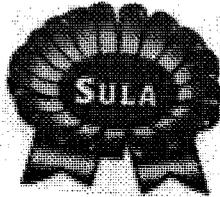
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindicán los colores: rojo, amarillo, anaranjado, blanco.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33181-2011  
2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindicán los colores: azul y blanco.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33178-2011  
2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindicán los colores: azul, blanco y verde.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 55-86. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por la señorita ISMALIA J. ACOSTA SCHRUNDER, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, y de este domicilio, actuando en su condición de representante legal del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJAL, municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJAL, municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Funciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, En uso de las facultades que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del Artículo 18 reformado del Código de Procedimientos administrativos.

**RESUELVE:**

RECONOCER: como persona Jurídica al PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJAL, municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJAL, MUNICIPIO DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN, FINES Y FUNCIONES**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento aldea El Naranjal como una organización apolítica, sin fines de lucro, de

duración indefinida, tendrá su domicilio en la aldea El Naranjal de este término municipal y se regirá por los presentes Estatutos y sus Reglamentos internos y en lo no previsto, por las leyes del país que le fueren aplicables.

Artículo 2.- Son fines del Patronato: a) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los habitantes realizando cuantas actividades sean necesarias para la superación económica, social y cultural, obteniendo la colaboración de los pobladores de la aldea, bajo los principios de solidaridad y progreso. b) Cooperar con la municipalidad en los programas que tiendan al mejoramiento de la aldea, así como con las autoridades departamentales u organismos autónomas, en la realización de proyectos para la solución de problemas que afectan la comunidad. c) Desarrollar campañas y actividades para orientar a la juventud mediante la fundación de clubes o equipos de trabajo que tiendan a dignificar su vida como elemento activo de la sociedad. ch) Promover la cultural y el arte en general. d) Apoyar y fomentar el deporte. e) Propugnar por el mejoramiento de los servicios públicos de la aldea. f) Erradicar toda actividad contraria a la salud y a las buenas costumbres. g) Colaborar para la conservación y mantenimiento de áreas de reserva forestal, y. h) En general realizar cualquier acto que promueva el desarrollo integral de la aldea y de su incorporación en los esfuerzos de desarrollo económico y social del departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- Son considerados miembros del Patronato los vecinos de la aldea El Naranjal que al tiempo de constituirse suscriban el acta de constitución y los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, previa calificación.

Artículo 4.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para los cargos de dirección. b) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea. c) Solicitar por escrito, cualquier tipo de informe a la Junta Directiva. ch) Representar y hacerse representar en las sesiones de Asamblea. Las representaciones deberán autorizarse por escrito, siempre y cuando existan motivos justificados y éstas deben presentarse antes de iniciarse las sesiones. d) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones del Patronato. e) Exigir a la Directiva el cumplimiento y recta de aplicación de los presentes Estatutos y demás disposiciones que rijan la organización, y. f) Renunciar a los cargos para los que hayan sido designados cuando medie causa justificada.

Artículo 5.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos, sus reglamentos, planes de trabajo y todas aquéllas disposiciones que emitan con el objeto de mantener el buen funcionamiento del patronato. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a las sesiones que le fueren asignadas e informar a la Asamblea el resultado de su cometido, ch) Participar en todas las actividades que propugnen por el buen nombre y prestigio del Patronato, absteniéndose de comentar y discutir en el seno del Patronato asuntos de carácter político sectario y religioso. d) Guardar orden y compostura en las sesiones. y e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias para gastos de administración y las extraordinarias que apruebe la Asamblea.

**CAPÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 6.- El Patronato estará regido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General. y b) La Junta Directiva.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus funciones y con miras a lograr los objetivos del Patronato, la Junta Directiva podrá crear comisiones y establecer áreas de trabajo en la forma que estime conveniente.

#### CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad representativa del interés general y está formada por la reunión de todos los afiliados del Patronato, debidamente identificados.

Artículo 9.- La Asamblea general podrá celebrar sesiones: a) Ordinarias, y b) Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente en la primera quincena del mes de agosto y, las extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, serán convocadas por la Junta Directiva o el 20% de sus asociados.

Artículo 10.- Para la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, el quórum será de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y con los que asistan en segunda convocatoria.

Artículo 11.- Las resoluciones de Asamblea General debidamente convocadas serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, se procederá a una segunda votación, si persiste el empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente, la votación será nominal.

Artículo 12.- La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria será con 8 días de anticipación.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Fijar las cuotas ordinarias que deban los miembros. c) Aprobar el presupuesto anual, de ingreso y egreso del Patronato así como el plan de trabajo. ch) Aprobar la memoria anual de actividades. d) Decidir sobre la disolución del Patronato, y e) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Reformar los Estatutos, b) Aprobar y reformar los reglamentos necesarios para la buena marcha del patronato. c) Orientar la política general del patronato. ch) Remover los miembros de la Junta Directiva. d) Llenar las vacantes que se presentan en la Junta Directiva. e) Establecer cuotas extraordinarias, y f) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos siempre que su decisión no contrarie las leyes del país.

#### CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección y Gobierno del Patronato. Estará integrado por 10 miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV.

Artículo 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir con los deberes de asociados establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones dos años pidiendo ser reelectos por un período más. Dicho período se computará a partir del 1 de septiembre de cada año.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o cinco de sus miembros. El quórum se formará por cinco miembros y la decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá el doble voto.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Asumir la representación legal ante las autoridades y particulares. b) Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. c) Preparar la agenda de Asamblea General. Ch) Determinar, orientar y dirigir las operaciones generales del patronato de acuerdo con sus objetivos. d) Dictar normas internas necesarias para el adecuado funcionamiento del Patronato. e) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la consideración de la Asamblea Ordinaria, para su aprobación. f) Elaborar la memoria anual de actividades realizadas y someterlas a la Asamblea General Ordinaria. g) Administrar la ejecución del Presupuesto. h) Autorizar gastos no presupuestado en caso debidamente justificados, e informar posteriormente a la Asamblea General para su ratificación. i) Delegar funciones y actividades en los miembros del Patronato. j) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de ingreso al patronato que, por escrito, presenten las personas interesadas. k) Cualquier otra actividad que no corresponda por su naturaleza a la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente del Patronato las siguientes: a) Presidir, abrir y suspender las sesiones, dirigir los debates, conceder el uso de la palabra por su orden a los miembros que lo pidan, someter a votación los asuntos de discusión y mantener el orden y disciplina en las sesiones. b) Convocar por medio del Secretario de Acta, a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea o a la Junta Directiva. c) Someter a la consideración de la Asamblea General o a la Junta Directiva, los asuntos que sean de su competencia. ch) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y demás documentos que lo requieran. d) Autorizar gastos urgentes hasta por L. 100.00 debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva en la siguiente sesión. e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea. f) Preparar con el Secretario de Actas, las agendas y las sesiones del Patronato, fijando el orden del país el cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. g) Firmar con el Secretario de Actas el Libro de las actas de sesiones de la Asamblea o de la Junta Directiva. h) Coordinar y asesorar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. i) Planificar las acciones a realizar por el patronato durante el período para el cual fué electo. j) Representar judicial y extra judicialmente al patronato. y k) Las demás funciones que la

Asamblea a la Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

Artículo 21.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente por causa de ausencia, permiso, incapacidad y otra causa legal y asistirá al Presidente en los asuntos en que éste lo solicite en el desarrollo de su laborar.

Artículo 22.- El Secretario de Actas tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente de Patronato las convocatorias y órdenes de las sesiones ordinarias y extraordinarias con la debida anticipación y previa autorización del presidente. b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, consignando las enmiendas solicitadas antes de su aprobación. c) Llevar el libro de actas. ch) Hacer entrega promenorizada de los libros, archivos y todo lo relativo a esta Secretaría, responsabilizándose de la papelería a su cargo. d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato a fin de que éste incluya en la agenda del día, los puntos que considera importantes para tratados. f) Extender credenciales cuando el caso lo requiera firmándolos con el presidente. g) Extender certificaciones de los puntos de Acta; y, h) Las demás funciones que le encomienda la Junta Directiva.

Artículo 23.- El Prosecretario asistirá al Secretario de Actas en todos los asuntos de su competencia cuando requiera su ayuda o asesoramiento, reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia, permiso, incapacidad y otra causal legal.

Artículo 24.- Son Atribuciones del tesorero las siguientes: a) Administrar bajo su responsabilidad, los bienes de la Asociación. b) Efectuar los pagos y el retiro de los fondos que hayan sido autorizados. c) Llavar los libros de contabilidad que sean necesarios y rendir el respectivo informe anual. ch) Depositar los fondos en una institución bancaria a nombre del Patronato Promejoramiento de la aldea El Naranjal y librar los cheques firmándolos conjuntamente con el Presidente. d) Recibir el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe el Patronato, extendiendo los recibos correspondientes. e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de la Tesorería acompañado de los comprobantes del mes anterior. f) Mostrar las cuentas al fiscal cada vez que éste desee revisarlas. h) Cualquier otra actividad que le compete por razón de cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal; a) Velar por que se cumplan éstos estatutos y las demás disposiciones legales que rijan el Patronato, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea. b) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe anual. c) Velar por la correcta ejecución del Presupuesto. ch) Ejercer la representación legal de la Asociación en concurrencia, por delegación o en defecto del Presidente; y, d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran.

## CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- Constituye el patrimonio del Patronato Promejoramiento de la aldea El Naranjal: a) Las cuotas y ayudas que se perciban de sus miembros y de otras personas naturales y jurídicas. b) Las ganancias que provengan de actividades que realice el patronato. c) Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, figuren en el inventario y los que se vayan incorporando.

Artículo 28.- El Patronato Promejoramiento de la aldea El Naranjal tendrá la libre administración de sus bienes pero sólo podrá disponer de ellos para realización de los fines que le sean propios.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- En caso de disolución del Patronato por motivo de fuerza mayor los bienes del Patronato serán donados a una organización de servicio social.

Artículo 30.- Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria y siempre que su decisión no contrarie las Leyes del país, será acatada en todos sus efectos.

Artículo 31.- Estos estatutos como sus reglamentos internos, podrán ser reformados o modificados en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto. Sus decisiones serán válidas, por el voto conforme de dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 32.- Será causa de extinción del Patronato, entre otras, apartarse de los fines de una asociación civil, y tomar las de una mercantil.

Artículo 33.- El Patronato se fundamenta en las garantías de libertad de reunión y Asociación con tal que no contravengan el orden público, las buenas costumbres, nuestro sistema jurídico y democrático, en consecuencia sus actividades no entorpecerán o menoscabarán las que el Estado haga, y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 34.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y se haya hecho la publicación correspondiente en el Diario Oficial "LA GACETA", sin más restricciones que las contenidas en la Constitución de la República y demás leyes. COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (F) RAÚL ELVIR COLINDRES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

3 N. 2011